

|                                                                                                                     |                                                                       |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA<br/>DE CARTAGO</b> | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO<br/>VALLE DEL CAUCA</b><br>Nít: 891.900.493.2 | PAGINA [1]                |
|                                                                                                                     |                                                                       | CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 |
|                                                                                                                     | <b>RESOLUCIÓN</b>                                                     | VERSION: 1                |

**RESOLUCIÓN No. 349  
(14 DE AGOSTO DE 2025)**

**POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, las delegadas mediante Decreto Municipal No. 057 del 07 de junio de 2016, y demás normas concordantes y reglamentarias,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley.
2. Que en la Planta de Personal del Municipio de Cartago existe una vacante en forma definitiva en el empleo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09 de la Inspección Primera de Policía del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; cuyo titular, el servidor público CARLOS EDUARDO SIERRA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.241.030, le fue aceptada la renuncia para separarse del cargo; a partir del diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), inclusive.
3. Que mediante Resolución No. 306 del 15 de julio de 2025 expedida por el Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano, se efectuó un encargo en el empleo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09 (Inspección Primera de Policía) de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; a la señora SOFIA CARMONA DUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.031.446; titular del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02.
4. Que mediante Resolución No. 332 del 31 de julio de 2025 expedida por el Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano; le fue aceptada la renuncia presentada por la servidora pública SOFIA CARMONA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.031.446; al *encargo* efectuado en el empleo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09 (Inspección Primera de Policía) de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil cinco (2025), inclusive; con el fin de tomar posesión en otro empleo por encargo.
5. Que la Administración Municipal en aras de garantizar el normal funcionamiento y prestación del servicio público requiere designar a un servidor público para que desempeñe el cargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.
6. Que los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 modificados por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen que los empleados pueden ser encargados para asumir de forma parcial o total las funciones de otro empleo de carrera vacante de manera temporal o definitiva, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo del servicio para efectos de la antigüedad en el empleo, ni afecta los derechos de carrera del empleado que los ostenta.



|                                                                                                                     |                                                                        |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA<br/>DE CARTAGO</b> | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO<br/>VALLE DEL CAUCA<br/>Nit: 891.900.493.2</b> | PAGINA [2]                |
|                                                                                                                     |                                                                        | CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 |
|                                                                                                                     | <b>RESOLUCIÓN</b>                                                      | VERSION: 1                |

**RESOLUCIÓN No. 349  
(14 DE AGOSTO DE 2025)**

**POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

7. Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones (modificatoria del artículo 24 de la Ley 909 de 2004), establece:

*“ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*(...)”*

8. Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que el empleado encargado tendrá derecho a recibir el salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.
9. Que De conformidad con la Circular conjunta No.0117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento Administrativo de la Función Pública señala los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos. En su numeral 1, señala:

- “1. Derecho preferencial de encargo de los servidores de carrera administrativa del Sistema General, Sistemas Específicos o Especiales de origen legal y de los Sistemas Especiales a los que por orden de la Ley les aplica transitoriamente la Ley 909 de 2004.*

*Los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.*

*(...).*

*Titulares del derecho de encargo: **el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior**, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.*



|                                                                                                                     |                                                                        |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA<br/>DE CARTAGO</b> | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO<br/>VALLE DEL CAUCA<br/>Nit: 891.900.493.2</b> | PAGINA [3]                |
|                                                                                                                     |                                                                        | CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 |
|                                                                                                                     | <b>RESOLUCIÓN</b>                                                      | VERSION: 1                |

**RESOLUCIÓN No. 349  
(14 DE AGOSTO DE 2025)**

**POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

*En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional." (Negritas y subraya fuera del texto).*

10. Que efectuado el estudio de verificación del cumplimiento de requisitos legales, iniciando en orden descendente a partir del grado inmediatamente inferior al cargo que va a ser cubierto, correspondiente al análisis de hojas de vida y consultado el perfil definido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, se pudo establecer que los (as) siguientes servidores (as) públicos (as) con derechos de carrera administrativa cumplen con los requisitos para el desempeño del mencionado empleo vacante, esto es, cumple con los estudios y la experiencia determinados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, superaron su periodo de prueba, no posee sanción disciplinaria en el último año; y desempeña un cargo inferior en la planta de personal de la entidad al empleo objeto de encargo, así:

| No. | NOMBRE DEL CANDIDATO            | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR |        |       | EVALUACION DE DESEMPEÑO | TOTAL EVALUACION |
|-----|---------------------------------|------------------------|----------------------------|--------|-------|-------------------------|------------------|
|     |                                 |                        | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO    | CODIGO | GRADO |                         |                  |
| 1   | JUAN MIGUEL AREVALO VILLAQUIRAN | 1.112.781.970          | AUXILIAR ADMINISTRATIVO    | 407    | 02    | 96,03%                  | CUMPLE           |

11. Que una vez surtida la publicación a través de la página Web de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca; el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargo para proveer la vacancia temporal del cargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; se tuvo que, el servidor público JUAN MIGUEL AREVALO VILLAQUIRAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.112.781.970, a través del memorando radicado número 016615 del 13 de agosto de 2025, manifestó que ACEPTA en encargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09.
12. Que el Alcalde Municipal a través del Decreto No. 057 de 2016 y el Decreto No. 002 de 2022, delegó en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano, la facultad para efectuar los encargos.

Que, en consecuencia, se reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones legales para efectuar un encargo en el empleo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09 (Inspección Primera de Policía) de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.; al servidor público que ostenta derechos de carrera administrativa JUAN MIGUEL AREVALO VILLAQUIRAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.112.781.970.



|                                                                                                                     |                                                                        |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA<br/>DE CARTAGO</b> | <b>MUNICIPIO DE CARTAGO<br/>VALLE DEL CAUCA<br/>Nit: 891.900.493.2</b> | PAGINA [4]                |
|                                                                                                                     |                                                                        | CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 |
|                                                                                                                     | <b>RESOLUCIÓN</b>                                                      | VERSION: 1                |

**RESOLUCIÓN No. 349  
(14 DE AGOSTO DE 2025)**

**POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Encargo.** Encargar en el empleo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09 (Inspección Primera de Policía) de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; al señor JUAN MIGUEL AREVALO VILLAQUIRAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.112.781.970; titular del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02.

**PARRAGRAFO 1º.** La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y sus decretos reglamentarios y normas posteriores.

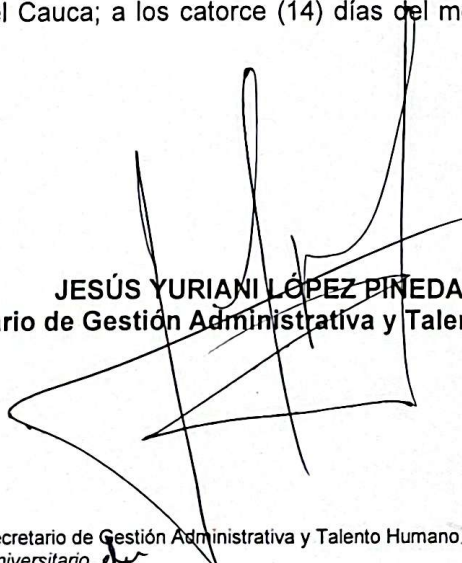
**PARÁGRAFO 2º.** El presente encargo comporta el ejercicio integral de las funciones atribuidas al empleo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09; y la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo de que es titular el servidor encargado, señor JUAN MIGUEL AREVALO VILLAQUIRAN, ya identificado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Diferencia salarial.** El servidor público JUAN MIGUEL AREVALO VILLAQUIRAN, tendrá derecho a la diferencia salarial que corresponda para percibir la asignación básica mensual del empleo de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría Código 303 Grado 09 del cual es encargada, toda vez que no existe titular que perciba el salario de este empleo.

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle del Cauca; a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

  
**JESÚS YURIANI LÓPEZ PINEDA**  
 Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano

Revisó: Jesús Yuriani López Pineda, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano.  
 Elaboró: Diana M. Santa, Profesional Universitario  
 Archívese en: MAAG-AD-130.2-F39 - 2025